

EL PARTIDO CONSTITUCIONAL.

Serie I.

San José de Costa Rica, A. C., 20 de Febrero de 1891.

Número 2.

REDACTOR,

OTONIEL PACHECO.

ADMINISTRADOR,

DANIEL ZULEDON.

CONDICIONES:

Suscripción por serie de 12 números... \$ 0-50
Número suelto... 0-05

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Avenida 7ª—Oeste—Número 27
Apartado 223.

AGENTES.

SAN JOSÉ.....	La Administración.
Guadalupe.....	Don Nicolás Gutiérrez.
San Vicente.....	" Don Jacinto Huertas.
San Juan.....	" Don Solano.
Alajuelita.....	" Don Solano.
Curridabat.....	" Don Solano.
Escalón.....	" Don Solano.
Santa Ana.....	" Don Solano.
Desamparados.....	" Don Solano.
Parícut.....	" Don Solano.
Aserrí.....	" Don Solano.
San Ignacio.....	" Don Solano.
Pacaca.....	" Don Solano.
Tabarcia.....	" Don Solano.
San Marcos.....	" Don Solano.
Santa María.....	" Don Solano.
ALAJUELA.....	" Don Solano.
San Ramón.....	" Don Solano.
Grecia.....	" Don Solano.
San Mateo.....	" Don Solano.
Atenas.....	" Don Solano.
Naranjo.....	" Don Solano.
Palmares.....	" Don Solano.
CARTAGO.....	" Don Solano.
Paraíso.....	" Don Solano.
Juan Vinas.....	" Don Solano.
La Unión.....	" Don Solano.
HEREDIA.....	" Don Solano.
Barba.....	" Don Solano.
Santo Domingo.....	" Don Solano.
Santa Bárbara.....	" Don Solano.
San Rafael.....	" Don Solano.
LIBERIA.....	" Don Solano.
Nicoya.....	" Don Solano.
Santa Cruz.....	" Don Solano.
Las Cañas.....	" Don Solano.
Bagaces.....	" Don Solano.
PUNTARENAS.....	" Don Solano.
Los Quemados.....	" Don Solano.
Espartero.....	" Don Solano.
LIMÓN.....	" Don Solano.

EL PARTIDO CONSTITUCIONAL.

LA PRENSA.

Grande escándalo producido entre algunos de los opositores que las gentes formales de uno y otro partidos contienen la chicana de sus órganos de su prensa rutinaria y desenfrenada.

Nosotros creemos que ellos más que nadie deben la virtud de la paciencia a sufrir.

Venimos, y lo hemos declarado desde luego, al día de la prensa llenos de buenas intenciones, y no preteníamos adular ni que se adulase a la administración Rodríguez se á quien pese, (para el vocabulario progresista) mosa por lo legal en la historia del país.

La chocarrería, el

bioso, la invectiva gratuita é inmotivada, y todas las personalidades, serán objeto de nuestra crítica severa y racional, hasta donde alcancemos, y si logramos convertir á los mismos órganos de la oposición en voceros de ideas en vez de zoilos encarnizados y ruines, habremos hecho algo.

Notables publicistas y jueces han dado ya el verdadero sentido á la libertad de la prensa, y en otro lugar publicamos hoy un artículo reproducido acerca del proceso del "Vorwärts," de Buenos Aires, para que las personas cultas den aquí su fallo respecto de lo que en el país acontece.

Repetimos lo que dijimos ayer: "somos de los más avanzados en la teoría de la libertad en todas sus manifestaciones," pero fuera de que los órganos liberales de la temporada electoral defendieron á capa y espada la represión de la prensa, y su gobierno la practicó, haciendo uso de omnímodas en varias ocasiones y de la ley militar de las altas en época bien memorable, que el Licenciado Montero, don Juan B. Quirós, don Víctor Fernández, don Próspero Castro y otros no podrán jamás olvidar, bástenos citar á un notable comentarista de nuestra Carta Fundamental, persona liberal á toda prueba y de quien nadie será osado á decir que sea clerical.

Dice don Ricardo Jiménez en las páginas 18 á 20 de su librito "Instrucción Cívica":

"Libertad de palabra y reunión. d). Corolario de lo anterior es el indiscutible derecho que á todos nos asiste para comunicar nuestros pensamientos, de palabra ó por escrito, en privado, en reuniones públicas ó por otro medio de publicidad, y sea cual fuere el tema tratado. En asuntos políticos este derecho no sólo es una facultad sino una imperiosa necesidad. La cosa pública á todos concierne, los negocios deben dirigirse de acuerdo con la mayoría; nadie puede impedir el examen la manera como los mandatarios del país cumplen su misión; y todo esto sólo es hacedero mediante la publicidad de la prensa y las reuniones de ciudadanos, único modo de que la opinión se informe y tome cuerpo y poder. Es evidente que desde que, al usar de esta libertad de expresión y reunión, nos salimos de la esfera de nuestro derecho é invadimos el ajeno, insultando, calumniando ó incitando á la comisión de un delito contra un

particular ó el Estado, la represión de los tribunales debe salirnos al encuentro.

Como queda dicho, la libertad de la prensa es de importancia suma, y de ella es imposible prescindir en una república. Pero así como son grandes los beneficios que espere, son grandes también los males que puede ocasionar, cuando sirve de instrumento á personas carentes de fondo moral, que con tal de vencer á un enemigo político, de saciar una venganza ó de satisfacer otro inoble apetito, no vacilan en difamar ó vilipendiar por la prensa, medio el más poderoso para difundir por todas partes la ofensa, y para multiplicar el daño consiguiente. La posibilidad de contestar el cargo, no es remedio completo, porque muchas veces no ve la respuesta quien leyó el ataque, y aun leyéndola, como no se tienen presentes, á la manera del juez, las pruebas de una y otra parte, no es difícil que quede en el lector una impresión de duda, que basta á empeñar la buena reputación del ofendido. Además, cuando alguien me roba un objeto, acudo á un tribunal y obtengo reparación entera. Cuando alguien me insulta por la prensa,—me roba mi reputación,—no me es dado ocurrir al mismo procedimiento. Las costumbres que tienen tanto poder sobre nosotros como las leyes, hacen que sea mirado con menosprecio quien busca satisfacción de esta clase de ofensas por medio de los tribunales. No queda entonces otro dilema que la impunidad del ofensor ó el uso de procedimientos violentos, cuya ocurrencia es una desgracia social. Por otra parte, por regla general, todo ataque virulento hecho por la prensa provoca una contestación semejante, y el espectáculo público de tales luchas, que recuerdan el circo romano, en vez de desarrollar los sentimientos de simpatía entre los hombres, endurece los ánimos, fomenta el gusto por lo escandaloso y deprime, en fin, el nivel moral de un pueblo. En política la libertad de la prensa frecuentemente presenta otro escollo. Ciertas gentes practican el principio de que el hombre público no tiene derecho á lo que el más oscuro de los ciudadanos, á la inviolabilidad de su vida privada; y sin miramiento de ninguna especie penetran en ese recinto, sin ventaja alguna para la cosa pública, y si muchas veces más bien en daño de ella, por el necesario prestigio de que se priva a las autoridades, cuando es un funcionario el agredido. El tono de la prensa depende en gran parte del sentimiento público: su complicidad alienta los excesos de aquella, así como su severa reprobación, manifestada en la forma de desprecio por las hojas rabiosas, no puede menos de tender á hacer de ella lo que debe ser: un instrumento de buen gobierno y progreso. Todos en la esfera de nuestra actividad, estamos obligados moralmente,

á cooperar para que se realice tal benéfico resultado."

Ahora bien, no es preciso gastar palabras ni aducir citas para demostrar la inconveniencia de la procacidad y del desborde de los periódicos.

Los que más insultan son precisamente aquellos que más se empeñan en negarlo ó en paliar el desprestigio y la infamia con ejemplos de otra época, y que equiparables ó no, prestan muy poca fuerza dialéctica á sus raciocinios.

A todo hombre práctico y que entienda lo que es la política universal, huelga citar la famosa fábula esópica "Las ranas en demanda de un rey," mas puede bien servir de ejemplo y proverbio á los periodistas de oficio, que gritan desganándose que no tienen miedo al Gobierno, como si esto de alguna manera pudiese desequilibrar la serena marcha de la máquina gubernamental.

Esos llamarían "golpe de estado" el que un Gobierno hiciese uso de sus facultades constitucionales y legales, como suspensión de garantías,—por el órgano y resolución del legislativo,—ó por destinación militar, dígame "altas," de que el famoso gobierno provisional del candidato vencido en la lucha electoral última usó convenientemente en su día.

Entre *La República*, y acomódese *El Haraldo* (aunque buena diferencia va del uno á la otra) dentro del carril de los principios y de la sana crítica, y verán ellos cómo al Gobierno le quedará todo "para justificarse ante la historia."

Dijo "El Haraldo:"

"Si el señor Rodríguez tuviera la desdicha de ser juzgado mal por el hoy y por el mañana, siempre habrá una voz que grite: respetó las libertades públicas y sufrió las iras de la prensa. Ello basta para enaltecerlo."

Entre esa noble exclamación y la de *La República* "porque ha de saber el Gobierno que no le tenemos miedo"...., existe un abismo.

Ambos órganos han injuriado y calumniado al Jefe de la Nación y á sus Secretarios de Estado, y cuán diversamente aumento raciocinan.

De otro lado *La Unión Ca-*

blica se espeluzna ante la consideración de medidas represivas demasiado severas, aunque sí admite que urge emplear algunas, y nos creemos autorizados para decir al colega que del Gobierno del Licenciado Rodríguez no hay que temer nada que no sea la ley.

¿En qué quedamos?

La prensa puede y debe criticar los actos criticables del Gobierno de la Nación; pero lo que no puede ni debe hacer es insultar, ni al Jefe de la República ni a nadie, y si lo hace, renuncia el nombre que lleva y las prerrogativas que a ese nombre y tan alta institución van anexas.

Continuaremos.

COLABORACION.

EL CONTROL.

Todos sabemos que la misión del Jefe del estado es de suma importancia: sus ocupaciones tan constantes como delicadas. El resorte sólo de la implantación de una enseñanza pública que pueda cohonestar lo bueno que acaso tenga la Ley de Educación Común con el precepto constitucional, lo bastante para embargar la imaginación del más tranquilo pensador. Se nos dirá que para todas y cada una de esas menudencias esta la Secretaría del ramo respectivo, el personal consultivo de cada plantel de educación los inspectores provinciales, etc., etc., y á ello contestamos: el artículo 103 de la Carta Fundamental hace responsable al Supremo Magistrado de la República de todos y cada uno de los actos singulares ó generales de su gobierno; luego, por su propia vigilancia, estudio y meditación, debe conservarse y dirigirse todo lo que tienda á la marcha y desarrollo de la cosa pública.

La no menos importante cartera de Hacienda es otra de las arterias de gobierno que deben merecer y en efecto merecen la atención sensata del personal del Ejecutivo, tanto más cuanto que la terminación de la dictadura que se inició en 1870 concluyó con la elevación del Partido Constitucional Democrático. Las administraciones pasadas, ya por consideraciones de familia, ya por deberes adquiridos en lo íntimo de la política de Palacio, ó por cualquier cosa, la Hacienda estaba verdaderamente comprometida, con verrugones, que no ha costado pequeño trabajo extirpar.

La misma Gobernación y Poli-

cía se encuentran engolfadas en vicios de todo punto atentorios contra los principios regulares y corrientes del orden administrativo; los puestos públicos estuvieron á merced de quien mejor acarrea-se las simpatías del Jefe sin cuidarse lo más mínimo de la aptitud del postulante.

Pues bien, el gobierno actual ha tenido, á nuestro modo de ver, que considerar todo eso con la mayor circunspección y rigidez, á fin de conciliar el buen servicio público con la ley y con infinidad de solicitudes para opción á puestos que en lo general descansan en la malhadada emplemanía.

Tocamos estos puntos, á vuelo de pluma, para manifestar que si la prensa de oposición se dignase discutirlos con calma y mesura, señalando é indicando las formas de mejora, criticando y aplaudiendo las medidas del gobierno, según convenga á los intereses nacionales, lo estimaríamos altamente.

En este terreno quisiéramos ver á los adversarios titulares del orden administrativo nacional, adversidad que no nos atrevemos á calificar para no herir susceptibilidades, pues que nuestro propósito es combatir la razón con la razón. Dejen los plumistas de "La República" y de "El Herald" su voicinglería de comedia, y nos entenderemos. Así habremos hecho un bien nacional.

REPRODUCCION.

(De La Argentina.)

El delito de desacato contra el Presidente de la República.

LA LIBERTAD DE LA PRENSA.—La cámara del crimen dictó ayer la siguiente sentencia en el proceso seguido de oficio contra los editores alemán *Vorwärts* con motivo de un artículo en que se injuriaba al Presidente de la República.

El tribunal confirma con costas la sentencia de primera instancia que condenaba á los acusados á sufrir la pena de tres meses de arresto y al pago de las costas procesales.

Dice así la resolución de la cámara:

"Buenos Aires, Julio 21 de 1890. Y vistos estos autos traídos por apelación interpuesta por José Winger y Adolfo Ulle de la sentencia del juez correccional en que se les condena como autores del delito de *desacato por publicación injuriosa* hecha contra el señor Presidente de la República en el periódico *Vorwärts* del día 26 de Octubre de 1889 en el editorial *Dr. Celman rustet*, como asimismo la deducida por el traductor de dicho artículo, y considerando respecto de la primera:

Que no es exacto que para exista injuria sea necesario que se atribuya á una persona tal ó cual vicio determinado como lo han sostenido los acusados en la audiencia. La Instituta definía la injuria: "*Generaliter injuria dicitur omne*

quod no jure fit. Specialiter alias contumelia quo á contemnendo dicta est...."

En el párrafo primero se dice que "se comete injuria escribiendo, componiendo, publicando un libelo ó versos infamantes" Esta doctrina pasó á las Partidas en la ley 1ª, título 9, part. 7 citada inadvertidamente por la defensa, pues por su texto se ve que llama injuria todo dicho ó hecho que tiene por objeto el desprecio, infamia ó daño de otro.

Gregorio López, comentando esta ley, dice: "La presente ley aunque señala algunos casos de injuria verbal, sin embargo, no determina ni podía determinar qué palabras se tengan por injuriosas, porque con los tiempos cambia la fuerza y significación de las mismas y muchas veces hasta con las circunstancias particulares del caso y personas y aun con el gesto y con la inflexión de la voz."

Esta es también la doctrina del artículo 379 del Código Penal español que dice: "Es injuria toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, *descredito* ó menosprecio de otra persona."

El artículo 304 de nuestro Código Penal anteriormente en vigencia, repetía esta misma definición que pasó al artículo 179 y 181 del Código que actualmente nos rige, siendo cierto que se puede desacreditar y menospreciar á otro por medio de palabra ó escritos aunque no le imputen un vicio determinado.

Hans comentando el artículo 444 y 448 del Código Penal belga dice: "Todo ataque hecho al honor ó á la consideración de una persona, sea por hechos ó por gestos, por imágenes ó expresiones que no encierran la imputación de un hecho preciso, es una injuria propiamente dicha..." y en otro párrafo conforme con la opinión citada de Gregorio López, agrega: "Hemos dicho que es imposible definir las expresiones y las acciones que puedan afectar el honor ó la consideración de las personas. Todo depende sobre este punto de las circunstancias que los jueces de hecho pueden solamente apreciar". Tal es la ley y la doctrina de la ley.

Desde luego debe declararse que aun cuando la publicación editorial que motiva esta causa no impute al Presidente de la República ni un hecho preciso, ni un determinado vicio, él puede ser injurioso y lo es evidentemente en su contexto, en el verbo de la composición y literalmente en los párrafos de que hace mérito la sentencia recurrida.

Existe asimismo el desacato previsto por el artículo 168 del Código Penal, desde que expresamente se le dice: "que sólo se necesitan unos miles de buenos rémingtons y un jefe enérgico para mandarlo desde la calle 25 de Mayo hasta la pimentera".

Pero se sostiene que este delito no cae bajo las prescripciones de los artículos citados, porque el Código Penal no ha comprendido las injurias hechas por la prensa ni podía comprenderlas desde que la Constitución Nacional hace de ellas una categoría aparte de los delitos comunes.

Puede contestarse que estableciendo literalmente el artículo 184 del Código Penal que cuando la injuria ó calumnia se propagaren por medio de la prensa, el juez ó tribunal ordenará á los editores á solicitud del ofendido, inserten en los periódicos las sentencias, no puede licitamente ponerse en duda ni ser materia de interpretación, que el Código comprenda en sus disposiciones estos delitos conforme al principio *ubi verba non sint ambigua non est locus interpretationi*. Empero, como la invocación del artí-

23 de la Constitución talmente un punto mos si es efectivam sostiene.

Tres sistemas han sido los que las naciones civilizadas han aplicado á la represión de los delitos cometidos por la prensa. El sistema preventivo que, según la expresión de Rossi, puede caracterizarse por su expresión: *la censura*; el sistema represivo ordinario y el sistema represivo espe-

El sistema preventivo se distingue del represivo en que primero distingue y traza de antemano los delitos, el uso que ó cual instrumento, mientras que el segundo deja á cada persona el libre uso de ese instrumento, de ese derecho, salvo su responsabilidad por el empleo, ó por los crímenes ó delitos que sean la consecuencia del mal ejercicio de ese derecho.

El primero de estos sistemas es el que ha sido profeso por el artículo 32 de la Constitución; el sistema preventivo, no el represivo. El antecedente constitucional de este artículo puede atribuirse al artículo 1º de las enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos que prohíbe al Congreso hacer leyes restringiendo el uso de la palabra ó de la prensa.

Este artículo quiere decir según sus más ilustrados intérpretes: "que todos los hombres tienen derecho de hablar, escribir, publicar sus opiniones sobre cualquier materia, sea cual fuere, sin restricción (censura) previa, pero de modo que nunca injurien á nadie en sus derechos, persona ó reputación, y de modo que jamás, usando de tal derecho, perturben ni traten de subvertir el Gobierno."—Pascha: La Constitución de los Estados Unidos explicada y anotada.

El juez Blaine dice: "La libertad de la prensa verdaderamente esencial á la naturaleza de un Estado,—mas lo que la constituye es la supresión de todo obstáculo á toda restricción, antes de la publicación, no de toda represión, de todo castigo después de la publicación, si su objeto es un crimen." Comentamos las leyes inglesas, t. 3º, número 13, S. 2. Comentamos t. 2, números 103 siguientes; puede verse á Alberdi, *Tratado de Derecho público provincial*, p. IV., pár. X.

Habiendo sancionado el Congreso en virtud de su soberanía legislativa el Código Penal que nos rige desde 1887, cuyo artículo 4º mencionado comprende las injurias y calumnias propagadas por la prensa como poder local de la capital el de los procedimientos Criminales vigente en 1889, que en su artículo 1º establece ningún juicio criminal puede iniciarse y terminado ante otros jueces que los ordinarios y en el 594 entrega á estos jueces el juzgamiento de las injurias y calumnias impresas, es evidente que se ha adoptado para este delito el sistema represivo ordinario y que él debe ser juzgado como los demás delitos comunes, y que no una legislación propia dada después de la ley de federalización, los tribunales no pueden ni deben recurrir á la ley de la provincia de Buenos Aires anteriores á ese acontecimiento que declaran en vigor por el artículo de la Ley Orgánica, interin el Congreso no dictaran las que debían subsistir.

En materia de injurias y calumnias por la prensa, la clasificación del delito puede decirse hoy día aban-

on envuelve incidentalmente, constitucional, vea-mente, cierto lo que se

En los que las naciones aplicadas á la re-venidos por la preventivo que, se-Rossi, puede caracte- elevada y enérgica; el sistema represivo sistema represivo espe-

ntivo se distingue del primero distingue y como en los demás se puede hacer de tal de tal ó cual derecho del segundo deja á cada uso de ese instrumento, salvo su responsabilidad que él pueda causar los crímenes ó delitos de la consecuencia del mal ejerci-

El primero de estos sistemas es el que ha sido profeso por el artículo 32 de la Constitución; el sistema preventivo, no el represivo. El antecedente constitucional de este artículo puede atribuirse al artículo 1º de las enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos que prohíbe al Congreso hacer leyes restringiendo el uso de la palabra ó de la prensa.

Este artículo quiere decir según sus más ilustrados intérpretes: "que todos los hombres tienen derecho de hablar, escribir, publicar sus opiniones sobre cualquier materia, sea cual fuere, sin restricción (censura) previa, pero de modo que nunca injurien á nadie en sus derechos, persona ó reputación, y de modo que jamás, usando de tal derecho, perturben ni traten de subvertir el Gobierno."—Pascha: La Constitución de los Estados Unidos explicada y anotada.

El juez Blaine dice: "La libertad de la prensa verdaderamente esencial á la naturaleza de un Estado,—mas lo que la constituye es la supresión de todo obstáculo á toda restricción, antes de la publicación, no de toda represión, de todo castigo después de la publicación, si su objeto es un crimen." Comentamos las leyes inglesas, t. 3º, número 13, S. 2. Comentamos t. 2, números 103 siguientes; puede verse á Alberdi, *Tratado de Derecho público provincial*, p. IV., pár. X.

Habiendo sancionado el Congreso en virtud de su soberanía legislativa el Código Penal que nos rige desde 1887, cuyo artículo 4º mencionado comprende las injurias y calumnias propagadas por la prensa como poder local de la capital el de los procedimientos Criminales vigente en 1889, que en su artículo 1º establece ningún juicio criminal puede iniciarse y terminado ante otros jueces que los ordinarios y en el 594 entrega á estos jueces el juzgamiento de las injurias y calumnias impresas, es evidente que se ha adoptado para este delito el sistema represivo ordinario y que él debe ser juzgado como los demás delitos comunes, y que no una legislación propia dada después de la ley de federalización, los tribunales no pueden ni deben recurrir á la ley de la provincia de Buenos Aires anteriores á ese acontecimiento que declaran en vigor por el artículo de la Ley Orgánica, interin el Congreso no dictaran las que debían subsistir.

donada y las naciones más civilizadas de la Europa les atribuye el carácter de delito ordinario y comunes.

La libre Inglaterra los castiga con las penas de su *Common Law* y si su juzgamiento se atribuye al jurado es porque el jurado es el tribunal ordinario para los delitos comunes.—Rossi, Derecho Constitucional, sección 52.

En la misma calificación de delito ordinario se encuentra en el Código Penal alemán, artículos 186 y 187; en el belga artículos 448 y 449, en la ley francesa de 1881, Barbier, *Código Explicativo* de la prensa, tomo 2º, números, 807 y 808; el Código Penal de los Países Bajos sancionado en 1881, artículos 261 y 268; el Código penal español de 1870, artículos 12, 14 y 471, y recientemente la ley de 26 de Julio de 1883 que somete la jurisdicción de estos delitos á la justicia ordinaria y los pena con los castigos establecidos en ese Código.

Por último el novísimo Código Penal italiano sancionado hace dos años en sus artículos 372 y 373 comprende y pena las injurias cometidas por medio de la prensa.

Por lo expuesto y atento á que el artículo acusado en el editorial del diario *Vorwärts* y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 del Código Penal "se confirma con costas la sentencia apelada de f 61, y respecto del honorario del traductor Schloss se reforma, elevándose á ciento cincuenta pesos—y devuélvanse.

REMITIDO.

NO ES CIERTO.

PASQUÍN.—Escrito anónimo que se fija en público, con expresiones satíricas contra el Gobierno ó contra una persona particular ó corporación determinada.

ANÓNIMO. MA, adj. Dícese de la obra ó escrito que no lleva el nombre de su autor, &c. (Diccionario de la Real Academia Española.)

Una vez que el Diccionario nos enseña lo que significa la palabra *pasquín*, voy á contestar, aunque á la ligera, uno de los párrafos que me atañe del editorial de "La República" n° 1347 de 20 del corriente, y es el siguiente:

"¿Respetaron Uds. tan siquiera la vida privada? Dígalos si no un pasquín que se publicó con el nombre de "El Republicano" &c.

El Republicano, órgano del Partido "Constitucional Democrático", periódico del cual fui editor responsable en sus números 1 á 14, no era un pasquín como lo titula el editorial á que aludo. No era pasquín porque yo era y soy responsable de lo que en él se escribió.—¿Quiere el señor Redactor de "La República" que le pruebe punto por punto ser cierto todo lo que en dicho periódico se dijo? Si lo desea puntualice todo aquello que, en su concepto, crea que es falso para sacarlo de su error; pero antes tenga en cuenta que si nos ponemos á desenterrar hechos pasados y á revivir heridas que, en provecho de todos, es me-

jor que poco á poco se bayan cicatrizando, suya será toda la culpa de las consecuencias que eso pueda acarrear.

Que "*El Republicano*" ni respetó la vida privada. Reto al que tal dice para que señale en qué número de ese periódico se hizo mención del hecho á que alude. Un solo partidario exaltado fué el que trató, en otro periódico, el punto á que se refiere "La República", hecho que todos le criticamos y desaprobamos. Mas aún: el "Club Constitucional" le exigió que si quería que su periódico continuara figurando en la prensa de oposición á la candidatura oficial, debía someter todos sus escritos á la censura de la Directiva de dicho Club, antes de publicarlos, y no publicarlos si no eran aprobados por ésta, y así se continuó haciendo.

Hoy que la prensa no tiene que ocuparse, por no ser tiempo aún, en trabajar en darle más ó menos prestigio á un candidato determinado para la Presidencia de la República y que si es honrada y patriota debe dirigir todos sus trabajos á discutir con lenguaje moderado y pulcro, sólo principios de partido y dilucidarlos en cuanto sea posible, muy penoso me sería tener que tomar parte en polémicas agrias y destempladas, y si estas líneas escribo es porque á ello me obliga el cargo que se le hace al que fué órgano del "Partido Constitucional Democrático", al cual tengo la honra de pertenecer desde que se inició.

Como después del 7 de Noviembre de 1889 aun continuó publicándose "El Republicano" por algún tiempo, estando entonces á cargo del señor General Serrano, á él toca hacer su aclaración en la parte que le corresponda.

San José, 20 de Febrero de 1891.

JUAN R. LIZANO.

CACETILLAS.

SE DICE, y tenemos razones para creerlo así, que el autor del suelto de *El Herald* firmado *Cuatropalos* es el joven don Juan M. Murillo, el mismo que se afilió al partido constitucional, que figuró en *La Prensa Libre* y que, cuando principiaba la contienda electoral, le dijo al Redactor de este periódico las siguientes palabras que le hicieron mucha mella y que, por cierto, honran muy poco al partido á que hoy pertenece, palabras que creemos que el señor Murillo no habrá olvidado y que no podrá nunca negar. Hé aquí sus propios términos: "Se necesita estar en-

teramente ciego para no ver que la prensa (ahí va *La República*) está vendida." Y sépase que en esa época (Junio de 1889) el Presidente de la República era don Ascensión Esquivel.

Esto honra mucho, sin duda, al señor Murillo, quien de parte nuestra siempre ha sido acreedor á consideraciones.

DE PUNTAS. *El Imparcial* y *El Herald*, que siempre están de puntas, se dicen cosas muy bonitas.

Tomamos de *El Imparcial* el siguiente suelto:

"UNO de los diarios de esta capital lleva este encabezamiento:

EL HERALDO

Diario republicano (!) Independiente (?)

Lo de *republicano* está demás, ya que en Costa Rica no se puede ser monárquico: suprimase. Lo de *independiente* está demás, ya que el diario de que hablamos sirve los caprichos de un círculo semiclerical: suprimase. Lo de *Herald* está de más, por que *no trae ná*. . . suprimase. Lo demás puede dejarse.

CIRCULAR

Señores Agentes de

El Partido Constitucional.

Este periódico se ha establecido como UU. verán, con el principal objeto de trabajar por los intereses del partido constitucional democrático y de velar por que la obra que llevamos á término feliz en el exaltamiento al Poder del actual Jefe de la República y del establecimiento de los principios que proclamamos, se mantenga firme é inquebrantable sobre las bases que la fundamos, á pesar de las ruines maquinaciones de los enemigos de la legalidad y del orden.

Estas consideraciones tan poderosas me hacen creer que UU. no rehusarán el cargo de Agente de este periódico, cuyas tendencias conocen, y de que serán al mismo tiempo activos propagadores de los principios que sustentó y sustenta el partido.

De UU. atto. y seguro servidor,

El Administrador,

DANIEL ZELEDÓN.

AVISOS.—A precios bastante módicos publicaremos unos pocos avisos en este diario, cuya circulación es de 2,000 y más ejemplares.

El Herald hoy dice *sí* y mañana *no*. Esta ha sido siempre su conducta. Charlar, charlar. Véase si no la rectificación referente á "Cuatropalos."

DE *El Anunciador Costarricense*, que *El Herald* llama "papelulacho" distribuyen hoy gratuitamente en toda la República y en el exterior nada menos que 2,000 ejemplares.

NO se vaya á creer que el que redacta ahora *La República* es don Juan V. Quirós. No, es un joven de más talento y seriedad, que viajó mucho, muchísimo por Europa, y que por consiguiente es muy instruido. Por eso admiramos tanto el juicio y talento con que están escritos sus últimos editoriales, sobre todo el de ayer; "¿Habrá golpe de Estado?"

A propósito de b y v.

En la edición antigua de su Diccionario, escribía la Academia de la siguiente manera, las palabras que á continuación se expresa:	En la Edición nueva mandada escribir de el modo siguiente:
BALIJA	VALIJA.
BOLADO. Azucarillo	VOLADO. Azucarillo.
CHICHISVEO	CHICHISBEO
ALABESA. Arma ant.	ALAVESA.
BELHEZ.	VELEZ.

Y sin embargo, el Redactor, administrador y propietario de *El Herald*, don Pío J. Viquez, profesor de literatura, Derecho internacional, y de *omni re scibili et quibusdam aliis*, escribe en su número de hoy: VENGALA por Bengala y VERDUGO por Berdugo. ¿Qué tal, don Pío?

De J. J. Palma.

En este confin del mundo en que sólo hay discordancia, y es constancia la inconstancia y estéril es lo fecundo; en este caos profundo en que los nobles están; en este confuso afán de traiciones, sólo un grito se halla en todo pecho escrito; ¡es la voz que pide pan!

Pan pide el genio fecundo, que, delicado eslabón, es de la piedra razón, dando luz á todo el mundo; quizá á su saber profundo, que es de la verdad imán

que da forma al pensamiento, quizá le falte el sustento ¡ay! de un pedazo de pan!

Pan pide el artista honrado que trabaja con tesón, pan, demanda en triste són, el mendigo desgraciado; ¡pan, el niño abandonado; pan con lúgubre ademán la anciana. . . . Confusos van, cual en triste procesión, todos, sin una excepción, anhelando siempre . . . ¡pan!

Sin él... la vida se acaba,
sin él... el genio no existe,
sin él... es la gloria triste
y sin él... lo llano es traba,
sin él... la muerte es esclava,
sin él... lo dice el refrán,
sin él... oscura es la luz.
¡Ah! qué pesada es la cruz
de la vida sin el pan!

Si quieres que el mundo sea,
si quieres que el genio exista,
si ansías recrear la vista
en el campo de la idea;
mi alma se lisonjea,
de que todos calmarán
del hombre el cruento afán,
tengo en ello ardiente fe.
¡Bendito siempre el que dé
al pobre un poco de pan!

VACIEDADES.

Otro crimen del Doctor Valverde:

"Anteayer vimos entrar á don Pánfilo en la oficina de *La Prensa Libre*; suponemos que fué á mendigar allí la triste defensa que de él hace el colega."

¡Qué suposición tan picaresca y tan chusca!

Y agrega *El Herald*, que por cierto no se parece en nada al de Nueva York:

"Ojalá que los terribles custodios, que esos lictores fieros del *cezarito* que sólo no se parece á Augusto en que no tiene talento ni grandeza, ni un padre adoptivo que se llame Julio, quieran darnos tregua hasta mañana para salirles al camino."

Y sigue:

"Antier á las siete y media de la noche, la sociedad de 'Los independientes constitucionales' efectuó su primera reunión general en el local que al efecto designó."

El número de los socios que concurrieron ascendió á noventa y tantas personas, todas pertenecientes á la clase obrera; esto sin contar con algunos individuos que no asistieron por sus ocupaciones, y otras por vivir lejos de esta capital."

Y bien! ¿y los 63 de marras, don Pío?

Y agrega Murillo, no el pintor, sino Juan María en elogio del Redactor, administrador y propietario de *El Herald*:

"Pero á él le interesa tergiversar el sentido de sus frases, para echarle maliciosamente odiosidades infundadas, de parte de los que no se detienen á considerar que U. como costarricense sincero, nos muestra la realidad, y en vez de lanzarse á divagaciones metafísicas, fuera de tiempo y ocasión, quiere delinear política encarrilada por sendero que conduzca á un fin deter-

minado y prácticamente favorable á los intereses bien entendidos de la nación"

Bárric Varravás.

Y *La República*, acordándose de los buenos tiempos y de la extranjería, dice hoy:

"Parece que en días pasados hubo reunión de notabilidades del partido constitucional, entre las cuales descollaron don José María Zeledón Jiménez, don Camilo Esquivel, don José Monje Reyes don Manuel Vicente Zeledón, y otros no menos notables."

La reunión tuvo lugar en casa del Doctor Bonnefil. Y ya que hablamos de este señor desearíamos saber si es francés ó costarricense. Tomó parte activa en las elecciones. El 7 do Noviembre estuvo apresando gente.

Sin embargo nunca se le ha molestado con cargos consejiles. No figura en la lista de jurados ni ha tomado parte nunca en academias militares ni otras cosas desagradables."

La verdad es que ni el Licenciado Zeledón J., ni don Manuel Vicente Zeledón asistieron al acto, pero en "mollera vacía no entran ideas", que es como dicen que en boca cerrada no ídem moscas.

Conque "estuvo apresando gente," eh! Pues vuelvan á dejarse apresarse, y verán.

LA siguiente vaciedad es de don Pío, el de *El Herald*.

"A lo anterior añadiremos que nuestro amigo Emilio Pacheco es uno de esos liberales á prueba de bomba que hacen de su credo político una religión. Nadie más *intransigente* (?) que él en materias políticas."

¡Qué elogio!

Entre los *decires* que han llegado á los pulcros oídos de la *La República*, hallamos el siguiente:

"Dicen que van á desterrar á don Ascensión Esquivel y al Obispo—dice el otro."

¿Y por qué juntos estos dos personajes?

AVISOS.

INSTITUTO DE CARTAGO.

Segunda enseñanza.

Queda abierta la matrícula para dicho grado de enseñanza,

en este Establecimiento hasta el día último del corriente mes.

Se admiten alumnos internos al cuidado inmediato de la familia del Director, desde el día primero de Marzo próximo.

Par cuota de internado y demás condiciones entenderse con el que suscribe.

El Director,

S. RUDIN.

José Duián

Acaba de recibir almidón de yuca, cacao de Guayaquil, arroz, manteca en barriles y latas, magníficos casimires y otros muchos artículos.

GRAN HOTEL

SAN JOSÉ.

COSTA RICA.

Cuartos bien amueblados

Mesa excelente

Cocina francesa

Vinos magníficos

Servicio esmerado

Salón de billares

Salón de bebidas heladas

Se hablan varios idiomas

Es el más espacioso, lujoso y solicitado de toda la República.

LUJAN & MONTEALEGRE, COMISIONISTAS.

Se encargan de la compra y venta de café beneficiado, así como de la clasificación, escogida y despacho á los puertos.

También adelantan fondos sobre consignaciones de café entregado en nuestra oficina ó en los puertos.

San José, 20 de Febrero de 1891.

Ferrocarril de Costa Rica.

Itinerario nuevo que regirá desde el 19 del presente mes.

TRENES DE PASAJEROS:

Sale de Alajuela para San José á las 7 a. m. y 3.05 p. m.

Sale de Cartago para San José á las 7.30 a. m. y 3 p. m.

Sale de San José para Alajuela y Cartago á las 11.15 a. m. y 5 p. m.

Sale de San José para Limón los lunes, miércoles y viernes á las 6 a. m.

Sale de Limón para San José los domingos, martes y jueves á las 6 a. m.

Sale de San José para Juan Viñas los domingos á las 9 a. m.

Regresando, sale de Juan Viñas á las 2.30 p. m. del mismo día, dando al público la oportunidad de ver el espléndido paisaje en Reventazón.

El tren de carga que sale de San José diariamente para las provincias lleva un carro de primera clase entre San José y Alajuela los lunes y miércoles, saliendo de aquel lugar á las 6.45 a. m.; también lleva un carro de primera clase entre San José y Cartago los jueves, saliendo de aquel lugar á las 7 a. m.

Lo sábados el tren de carga lleva pasajeros de ambas clases entre San José y Cartago, saliendo de aquel lugar á las 1.30 p. m. en lugar de las 2.45 p. m., como antes.

Los pasajeros que deseen ir á las haciendas entre La Junta y Carrillo deben tomar el tren que sale de San José el miércoles á las 6 a. m., y regresando deben tomar el tren que sale de Carrillo los jueves y domingos á las 6.15 a. m.

H. A. DENNE,

Gerente General.